RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

1808

Mm

REPERTORIO N° 485-2011

+++++

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

+++++

CORPORACION DE DERECHO PRIVADO

SOCIEDAD CIENTÍFICA DE PSICOLOGÍA DE CHILE

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis días de Enero del año dos mil once, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, comparecen: Don **Lucio Eugenio Rehbein Felmer**, chileno, casado, psicólogo con domicilio en Avenida Francisco Salazar número cero mil ciento cuarenta y cinco, Temuco, Cédula nacional de Identidad número seis millones trescientos diez mil ciento uno guión k, don **Carlos Eduardo Cornejo Alarcón**, chileno, divorciado, psicólogo, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna cuatro mil ochocientos sesenta, comuna de Macul, Santiago, Cédula nacional de Identidad

número once millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete guión dos; don **Roberto González Gutiérrez**, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Alameda trescientos cuarenta, Santiago, Cédula nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y seis mil ciento ochenta y tres guión uno; don **José Luis Saiz Vidallet**, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Avenida Francisco Salazar cero mil ciento cuarenta y cinco, Temuco y de paso en ésta, Cédula nacional de Identidad número seis millones quinientos veintidós mil novecientos treinta y tres guión uno; doña **Eugenia Verónica Dolores Vinet Reichhardt**, chilena, casada, psicóloga, domiciliada en Avenida Francisco Salazar cero mil ciento cuarenta y cinco, Temuco y de paso en ésta, Cédula nacional de Identidad número seis millones seiscientos setenta y seis mil doscientos sesenta y dos guión nueve; don **Jorge Manuel Manzi Astudillo**, chileno, casado psicólogo, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna cuatro mil ochocientos sesenta, Macul, Santiago, Cédula nacional de Identidad número siete millones ciento setenta y siete mil diecinueve guión dos; don **Antonio Ramón Mladinic Alonso**, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna cuatro mil ochocientos sesenta, Macul, Santiago, Cédula nacional de Identidad número seis millones setenta y dos mil doscientos sesenta y siete guión seis; don **David Daniel Preiss Contreras**, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en La Aurora número mil ochenta y uno, Vitacura, Santiago, Cédula nacional de Identidad número siete millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión cinco; don **Ricardo René Rosas Díaz**, chileno, divorciado, psicólogo, domciliado en Lo Gallo dos mil trescientos ochenta y cinco, Departamento trescientos dos, Vitacura, Santiago, Cédula

nacional de Identidad número siete millones quinientos setenta mil noventa y cuatro guión seis y don **Andrés Antonio Haye Molina**, chileno, soltero, psicólogo, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna cuatro mil ochocientos sesenta, Macul, Santiago, Cédula nacional de Identidad número doce millones doscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y siete guión tres, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su Identidad con la respectivas cédulas y exponen: que vienen en otorgar la presente escritura pública que contiene los estatutos de la **SOCIEDAD CIENTÍFICA DE PSICOLOGÍA DE CHILE** en formación. **TÍTULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, duración y objeto.- Artículo Primero:** Con el nombre de "**SOCIEDAD CIENTÍFICA DE PSICOLOGÍA DE CHILE** se constituye una corporación de derecho privado que se regirá por estos Estatutos, las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y reglamentarias pertinentes. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales que, en cumplimiento de sus fines y de conformidad a los Estatutos, se establezcan en otros lugares del país. **Artículo Tercero:** La duración de la Sociedad será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título final. **Artículo Cuarto:** La Sociedad no tendrá fines de lucro y su objeto será el fomento de la investigación, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzca al progreso y divulgación de la Psicología, así como de cualquier otra iniciativa tendiente al máximo aprovechamiento de esta Ciencia en beneficio de la colectividad. Para el cumplimiento de estos objetivos, la corporación podrá realizar las siguientes actividades: a) Efectuar sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen los resultados de investigaciones originales efectuadas en laboratorios nacionales

o extranjeros, y se comenten y discutan por los miembros asistentes las conclusiones y las proyecciones futuras de dichas investigaciones. b) Organizar conferencias y congresos, mantener relaciones y cooperar con entidades similares nacionales y extranjeras en toda gestión que se refiere a la prosperidad de las actividades propias de la Corporación. c) Divulgar por medio de publicaciones o en otra forma las investigaciones de interés que se realicen, sus resultados y proyecciones. d) Crear y mantener una biblioteca de obras especializadas, formar estadísticas con los trabajos científicos efectuados en Chile, y difundir un boletín interno que sirva de órgano de comunicación entre los socios, en el que se darán a conocer las actividades de la Sociedad y de otras afines. e) Cooperar con los poderes públicos y Universidades en la formulación de las leyes, reglamentos, programas y ordenanzas que favorezcan al desarrollo de la investigación y docencia en el campo de la Ciencia Psicológica o amparen sus logros. f) Asesorar en materia educativa y otros campos relacionados con la Ciencia Psicológica a las entidades que lo soliciten. g) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. **TÍTULO SEGUNDO. De los miembros. Artículo Quinto:** Podrán ingresar a la sociedad todas las personas que cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos y sean aceptados por el Directorio. **Artículo Sexto:** La Sociedad tendrá cuatro clases de miembros: a) Titulares o activos; b) Honorarios; c) Benefactores, y d) Estudiantes. **Artículo Séptimo:** Son miembros Titulares los profesionales que teniendo el grado académico de doctor estén dedicados activamente al estudio, investigación y/o enseñanza en el campo de la Ciencia Psicológica, que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio, con el voto favorable de los dos

tercios de los asistentes a sesión, previa solicitud escrita del postulante a socio o por invitación del Directorio. El miembro Titular tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto. Para conservar la calidad de miembro activo será necesario estar al día en el pago de las cuotas sociales. **Artículo Octavo**: La calidad de Socio Honorario será otorgada, a propuesta del Presidente o de los miembros del directorio, con el voto favorable de los dos tercios a lo menos de los asistentes a sesión, en cuya tabla se trate esta materia, y que se hayan hecho acreedores a la distinción por sus antecedentes relevantes en el campo de la Ciencia Psicológica, y que hayan alcanzado el reconocimiento de la comunidad científica. No estarán obligados a pagar cuotas sociales. **Artículo Noveno**: Son Socios Benefactores las personas naturales o jurídicas que ayuden en forma permanente a la Corporación con dinero, bienes o servicios. La designación de Socio Benefactor será efectuada por el Directorio de la Corporación con el voto favorable de los dos tercios a lo menos de los asistentes a la respectiva sesión. **Artículo Décimo**: Son Socios Estudiantes aquellos alumnos regulares de alguna Universidad, que se encuentren cursando estudios de post grado, conducentes al grado académico de doctor, interesados en el estudio y/o investigación en el campo de la Ciencia Psicológica, que hayan sido presentados por dos socios titulares y aceptados en esta calidad por el Directorio, con el voto favorable de los dos tercios a lo menos de los asistentes a la respectiva sesión. **Artículo Décimo Primero**: Son obligaciones de los Socios Activos de la Corporación las siguientes: a) La aceptación y cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento; b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen de acuerdo a los estatutos.

El incumplimiento de esta obligación por más de seis meses, sin que se proporcionen explicaciones satisfactorias una vez que hayan sido requeridos formalmente de su pago, facultará al Tesorero a suspender de sus derechos a los infractores. c) Cumplir los acuerdos que adopte la Asamblea General o el Directorio; d) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; e) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; f) participar activamente en las actividades programadas por la Sociedad, como congresos, cursos, conferencias, asesorías y otras. Son obligaciones de los Socios Benefactores, cumplir con las prestaciones y aportes comprometidos en dinero, bienes o servicios, facilitando el cumplimiento de los objetivos de la Corporación. Son obligaciones de los Socios Estudiantes las siguientes: La aceptación y cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento; b) Cumplir los acuerdos que adopte la Asamblea General o el Directorio; c) Colaborar en las tareas que se les encomienden; d) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; e) participar activamente en las actividades programadas por la Sociedad, como congresos, cursos y conferencias. Los Socios Honorarios estarán expresamente exceptuados de obligaciones respecto de la Corporación. **Artículo Décimo Segundo**: Sólo los socios titulares y honorarios de la Sociedad podrán concurrir con derecho a voz y voto a las reuniones de la corporación, elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos y serán los únicos considerados para los efectos de quorum. Los miembros benefactores y estudiantes concurrirán sólo con derecho a voz. **Artículo Décimo Tercero:** La calidad de miembro Activo se pierde por las siguientes causas:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por fallecimiento; y c) Por expulsión acordada por el Directorio, en la forma y fundado en los motivos que se señalan en el Título Octavo. **Artículo Décimo Cuarto:** Los miembros de la Sociedad que se encuentren en mora o simple retardo en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias por más de un año, quedarán suspendidos temporalmente de todos los derechos y beneficios que les otorgan los Estatutos, hasta el pago de las deudas. **TITULO TERCERO: De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Quinto:** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Sociedad y representa el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido adoptados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a la Ley o los Reglamentos. En las Asambleas Generales participarán, con derecho a voz y voto, los socios Activos y Honorarios. **Artículo Décimo Sexto:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La primera se celebrará una vez al año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que los intereses de la Sociedad así lo requieran o lo exijan los Estatutos. Las primeras serán citadas por el Presidente, en la oportunidad en que corresponda; y las segundas, serán citadas por el directorio, a proposición del Presidente o por solicitud escrita de, a lo menos, un tercio de los socios Activos y Honorarios, quienes en su petición deberán indicar el motivo de la convocatoria. En este último caso, la Asamblea Extraordinaria deberá citarse en un plazo no mayor a quince días, desde que se haga llegar al Presidente la solicitud y cumplido el quorum de las firmas. **Artículo Décimo Séptimo:** En las asambleas Generales Ordinarias el Presidente del Directorio, a nombre de éste, dará cuenta de la marcha de la sociedad,

debiendo presentar una memoria y balance del ejercicio del año anterior. En esta misma Asamblea General se procederá a la elección del nuevo Directorio, de dos Inspectores de Cuenta y de tres miembros de la Comisión de Etica, cuando ello corresponda. Las condiciones de Inspector de Cuentas y miembro de la Comisión de Etica son incompatibles entre sí. Además podrá tratarse cualquier materia que sea de interés para la Sociedad, salvo que su conocimiento esté entregado a la Asamblea General Extraordinaria. **Artículo Décimo Octavo:** En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse aquellas materias objeto de la convocatoria. Todo acuerdo que se adopte en contravención a esta norma es nulo. **Artículo Décimo Noveno:** Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en el artículo décimo sexto, el Directorio deberá adoptar las medidas conducentes a llevarla a cabo dentro del más breve plazo, y esta Asamblea citada posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Ordinaria. **Artículo Vigésimo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo subrogue o reemplace. Actuará de Secretario quien lo sea del Directorio, y a falta de éste, por un miembro designado por la Asamblea. **Artículo Vigésimo Primero:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por correo ordinario, dirigido al domicilio o dirección que el miembro tenga registrado en la Sociedad, en un plazo no menor a diez ni mayor de veinte días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la Asamblea General, deberá efectuarse una segunda citación, para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la primera, observando las mismas

formalidades. En la carta deberá incluirse la tabla de materias por tratar, y el lugar, día y hora de la Asamblea. Las citaciones por correo electrónico no tendrán validez legal y servirán solamente como un medio para facilitar la comunicación entre los socios. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Asambleas Generales se considerarán legalmente constituidas cuando a ellas concurra la mayoría absoluta de los miembros Activos y Honorarios. En caso de no reunirse el quórum necesario, se dejará constancia de este hecho en el Acta y se convocará a la Asamblea General en segunda citación dentro del plazo y con las formalidades establecidas en el artículo anterior, en cuyo caso la Asamblea se efectuará con los miembros que asistan. **Artículo Vigésimo Tercero:** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos y honorarios presentes, salvo que la ley o los Estatutos hayan fijado un quórum especial. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La reforma de los Estatutos, la disolución anticipada de la Sociedad, la venta y el gravamen de los bienes raíces de la Sociedad, requerirán una mayoría de, a lo menos, dos tercios de los socios activos y honorarios presentes. **Artículo Vigésimo Quinto:** Cada miembro Activo y Honorario tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo Sexto:** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro especial de Actas, que llevará el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y a lo menos tres socios designados por la misma Asamblea. En el Acta podrán los asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen pertinentes por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y

funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias: a) La reforma de estos Estatutos; b) La disolución de la Sociedad; c) Las reclamaciones en contra de Directores para hacer efectivas sus responsabilidades conforme a la ley o los Estatutos; d) La adquisición, venta y gravamen de bienes raíces de la Sociedad, constituir servidumbres y prohibiciones o dar o tomar en arrendamiento bienes raíces por más de cinco años; y e) Aquellas materias que la ley, los Estatutos o el Reglamento entreguen expresamente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria. Los acuerdos señalados en las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública la que será suscrita por el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Vigésimo Octavo:** Se admitirán poderes para el efecto de constituir el quórum de funcionamiento de la Asamblea, con derecho a voz y voto. Para estos efectos, junto con la carta a que se refiere el artículo vigésimo primero, se remitirá un formulario de poder, el que deberá ser llenado por el miembro Activo, de su puño y letra. Este mandato sólo podrá otorgarse a otro miembro Activo u Honorario. **TITULO CUARTO: Del Directorio. Artículo Vigésimo Noveno:** Al Directorio le corresponde la administración y dirección superior de la Sociedad, de conformidad a la ley, los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de las Asambleas Generales. Sólo podrán formar parte del Directorio aquellos miembros que tengan la calidad de Activos u Honorarios. **Artículo Trigésimo:** El Directorio estará compuesto por siete miembros y lo integrarán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, el Presidente del

ejercicio anterior y dos Directores. Serán designados por la Asamblea General cada dos años, mediante votación en la cual cada miembro votará por una sola persona por cada cargo que deba proveerse. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con la mayoría absoluta de votos en cada cargo. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta, se repetirá la votación sólo entre los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. En caso de empate, en la primera o segunda votación, se elegirá al socio más antiguo y si persiste el empate, al de mayor edad. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante para completar su período. Se entenderá que la ausencia o imposibilidad constituyen una causal de vacancia en el cargo de director, cuando ellas se extiendan por un período superior a seis meses, sin causa justificada. **Artículo Trigésimo Primero:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Sociedad y velar porque se cumplan los Estatutos y Reglamentos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Aprobar los programas de trabajo y proveer a su debido financiamiento. d) Proponer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, para su aprobación por la Asamblea General. e) Citar a Asambleas Generales de socios en la forma y época que señalen los Estatutos; f) Redactar los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad y los diversos Departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; g) Rendir una Cuenta Anual a la Asamblea General Ordinaria tanto de la marcha de la Sociedad como la inversión de sus recursos,

mediante una Memoria, Balance e Inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de los socios; h) Calificar, aceptar o rechazar la incorporación de socios en cualquiera de sus calidades; e i) Las demás que les confieran estos Estatutos. **Artículo Trigésimo Segundo:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para ceder y hacer donaciones que no excedan el equivalente de quince Unidades de Fomento por año; transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un plazo no superior a cinco años, aceptar cauciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios de cheques y aprobar o rechazar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas de personas jurídicas y comunidades de las que forme parte la Sociedad con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales y revocarlos; aceptar toda clase de herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes al interés de la sociedad, anular, rescindir, resolver y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por cualquier medio, judicial o extrajudicial y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos, sin limitación alguna, salvo las que más adelante se señalan y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que tengan relación con los fines de la sociedad. En el orden

judicial el Directorio estará investido de todas y cada una de las facultades que se expresan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se tendrán como parte integrante del presente instrumento, con declaración que la transacción comprende también la transacción extrajudicial. Sólo con el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la sociedad o constituir servidumbres y prohibiciones o dar o tomar en arrendamiento bienes raíces por más de cinco años. **Artículo Trigésimo Tercero:** El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en una persona ajena a la entidad, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. El acuerdo que autorice la delegación deberá contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades señaladas en el artículo trigésimo segundo, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse estrictamente a los términos del Acuerdo del Directorio o la Asamblea General, en su caso. **Artículo Trigésimo Quinto:** El Directorio deberá sesionar periódicamente, a lo menos, una vez cada tres meses. El quórum para sesionar será de cinco miembros a lo menos, y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de

los presentes, a menos que los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **Artículo Trigésimo Sexto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir se deje constancia de su oposición en el Acta respectiva. **Artículo Trigésimo Séptimo:** En la primera sesión que celebre el Directorio luego de su elección, fijará los días, hora y lugar de las sesiones ordinarias, sin perjuicio de modificarlos posteriormente, si las necesidades de funcionamiento así lo exigen. **TÍTULO QUINTO.- Del Presidente y Vicepresidente.- Artículo Trigésimo Octavo:** Corresponde especialmente al Presidente de la Sociedad: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad; b) Citar y presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo a los Estatutos; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y las Asambleas Generales, sin perjuicio de las funciones que estos Estatutos encomienden a otros miembros del Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Sociedad, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y la Asamblea General; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia del cargo o aquella en que deba representar a la Sociedad; g) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria en nombre del Directorio de la marcha de la Sociedad y del estado financiero de la misma; y h)

Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos. El cargo de Presidente no podrá ser ejercido por una misma persona por más de dos períodos consecutivos. **Artículo Trigésimo Noveno:** El Presidente en el orden judicial, estará investido de las facultades que señala el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo conferir poder especial a un abogado para que las ejerza en su nombre en asuntos determinados. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el inciso segundo de dicho artículo, se requerirá acuerdo previo del Directorio o de la Asamblea General, en caso que se trate de materias reservadas a su conocimiento. Cuando el Presidente otorgue poderes relacionados con la representación judicial o extrajudicial de la Corporación, deberán ser siempre de carácter especial y para asuntos determinados. **Artículo Cuadragésimo:** Corresponderá al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o inhabilidad de éste, con las facultades señaladas en los dos artículos anteriores. Se considerará ausente o inhábil al Presidente, cuando esté impedido de ejercer su cargo por viajes fuera de la sede, enfermedad prolongada o circunstancias similares, por un período no superior a seis meses. Si la ausencia o inhabilidad fuere superior a dicho plazo, se producirá la vacancia del cargo y será reemplazado por el Vicepresidente, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, la cual procederá a elegir al nuevo Presidente. **TÍTULO SEXTO: Del Secretario y el Tesorero. Artículo Cuadragésimo Primero:** Son obligaciones del Secretario las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y las Asambleas Generales y el Libro de Registro de Socios de la Sociedad; b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales según establece el artículo vigésimo primero; c) Formar las

tablas del Directorio y las Asambleas Generales, conforme a las instrucciones del Presidente; d) Autorizar con su firma la documentación de la Sociedad y la correspondencia de ésta, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Sociedad; f) Convocar a los miembros de la sociedad para que designen candidatos a lo menos treinta días antes de cada elección y g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente y los Estatutos. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** Son obligaciones del Tesorero las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando los recibos correspondientes; b) Requerir a los socios morosos por más de seis meses en el pago de las cuotas establecidas y suspenderlos de sus derechos, en caso que no proporcionen explicaciones satisfactorias; c) Supervisar la contabilidad de la Sociedad; d) Velar porque se mantenga al día la documentación mercantil de la Sociedad, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso; e) Supervisar la confección del Balance que el Directorio deberá proponer anualmente, para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria; f) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Sociedad; g) Supervigilar las funciones del Contador y demás personas de la Sociedad que deban desempeñarse en labores de tipo económico y financiero; y h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. **TÍTULO SÉPTIMO: De los Inspectores de Cuentas.- Artículo Cuadragésimo Tercero:** Serán obligaciones de los Inspectores de Cuentas las siguientes:

a) Revisar anualmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso que el tesorero deberá exhibirles; b) Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y la marcha financiera de la Sociedad y dar cuenta de cualquiera irregularidad que notasen para que se adopten, de inmediato, las medidas que correspondan en resguardo de los intereses de la Sociedad; c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe por escrito, acerca de las finanzas de la Sociedad, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero deberá entregar sobre el ejercicio anual, recomendando a la Asamblea su aprobación o rechazo; d) Comprobar la exactitud del inventario. Los Inspectores de Cuentas durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Serán elegidos por la Asamblea General, oportunidad en la cual cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los dos cargos a llenar. En caso de empate, en el segundo lugar, resultará elegido el socio más antiguo y de persistir el empate aquel socio que tenga más edad. **TÍTULO OCTAVO.- De la Junta de Etica y Disciplina y de las medidas disciplinarias.- Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Una Junta de Etica y Disciplina, formada por tres miembros Activos u Honorarios que no sean Directores y que tengan, a lo menos, dos años de antigüedad en la Sociedad, tendrá las facultades que estos Estatutos le señalen. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** Los miembros de la Junta serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, siguiéndose el mismo procedimiento establecido para la elección de los Inspectores de Cuentas. Los miembros de la Junta de Etica y Disciplina durarán

dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad por más de seis meses de alguno de los miembros de la Junta ésta designará al reemplazante, por el período que reste al reemplazado. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Dentro de los diez días siguientes a su elección la Junta designará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, que será su Ministro de Fe. **Artículo Cuadragésimo Octavo:** La Junta sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos los adoptará por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien preside. **Artículo Cuadragésimo Noveno:** Son atribuciones de la Junta de Etica y Disciplina: a) Proponer al Directorio la aplicación de determinada medida disciplinaria a algún socio, previa investigación sumaria practicada por la misma Junta; b) Proponer al Directorio las medidas de orden y disciplina internos para el mejor funcionamiento de la sociedad; y c) Las demás que estos Estatutos le encomienden. **Artículo Quincuagésimo:** Las medidas disciplinarias que la Junta de Etica y Disciplina podrá proponer al Directorio son las siguientes: a) **"Amonestación"**: Es la representación verbal y privada que el Presidente de la Sociedad hace personalmente al sancionado; b) **"Censura"**: Es la representación formal y por escrito que el Directorio hace al sancionado, dejándose constancia de ella en sus antecedentes sociales; c) **"Suspensión"**: Es la privación temporal de sus derechos como miembro de la Sociedad, con prohibición de ingresar a los recintos o dependencias de ella y de participar en cualquier actividad de la misma. La suspensión tendrá una duración de uno a seis meses. La medida disciplinaria de "suspensión" podrá aplicarse respecto de aquellos socios que dejen de cumplir con las obligaciones de las letras a), c), d),

e) y f), del artículo Décimo primero. En el caso de la letra e) la medida disciplinaria podrá tener lugar cuando el socio deje de asistir a tres o más asambleas, sin causa justificada. Finalmente, d) **"Expulsión"**: Es la eliminación del sancionado de los registros de la Sociedad, con prohibición absoluta y permanente de ingresar a sus recintos o dependencias. De ella también se dejará constancia en los antecedentes sociales del infractor. La medida disciplinaria de "expulsión" sólo podrá aplicarse por las siguientes causas: Primero.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o vías de hecho, a los intereses de la Sociedad o de algún socio. Segundo.- Por haber sufrido más de dos veces la pena de suspensión de su calidad de socio. Tercero.- Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Cuarto.- Por haber ingresado a la Sociedad valiéndose de datos y/o antecedentes falsos. Quinto.- Por arrogarse la representación de la Sociedad con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud se cause daño a la misma; Sexto.- Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Sociedad; y Séptimo, por el no pago de las cuotas sociales durante dos o mas años. La Junta de Etica y Disciplina podrá dar publicidad, si lo estima conveniente, a las medidas de suspensión y expulsión. **Artículo Quincuagésimo Primero:** La aplicación de las medidas disciplinarias señaladas en el artículo anterior no darán derecho alguno al sancionado para exigir la devolución de los dineros que por cualquier concepto hubiere ingresado a la sociedad. **Artículo Quincuagésimo Segundo** El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o a requerimiento de

cualquier miembro de la sociedad. En este último caso deberá hacerlo por escrito e identificándose debidamente. **Artículo Quincuagésimo Tercero::** Iniciado el procedimiento en cualquiera de las formas señaladas en el artículo anterior, la Junta citará al o a los inculpados por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Sociedad, a una audiencia no anterior a diez días y no posterior a veinte, de la fecha de iniciación del procedimiento. **Artículo Quincuagésimo Cuarto:** En la carta referida se le indicará al inculpado los cargos existentes en su contra y la fecha, hora y lugar de la audiencia. Si el inculpado no compareciera a esta primera citación, se le citará a una segunda audiencia, en la cual se procederá con su presencia o en su rebeldía. **Artículo Quincuagésimo Quinto:** El inculpado podrá presentar su defensa por escrito y oralmente y rendir las pruebas que estime necesarias. **Artículo Quincuagésimo Sexto:** Terminada la investigación sumaria y dentro del plazo de cinco días hábiles, con los descargos y pruebas del inculpado o sin ellos, la Junta de Etica y Disciplina, si existe mérito suficiente, dictará una resolución proponiendo al Directorio la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contemplada en los estatutos. Las pruebas se apreciarán en conciencia y la resolución deberá ser fundada. **Artículo Quincuagésimo Séptimo:** La resolución de la Junta, que proponga la aplicación de una sanción, se remitirá al Directorio, para que éste en la reunión ordinaria más próxima y dentro del plazo de cinco días hábiles, se pronuncie y dicte el fallo correspondiente, para su inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la apelación en su caso. **Artículo Quincuagésimo Octavo:** Las medidas disciplinarias de expulsión y suspensión sólo podrán ser adoptadas por la unanimidad de los miembros

presentes del Directorio. **Artículo Quincuagésimo Noveno:** El socio sancionado podrá apelar para ante la Asamblea General dentro del plazo de quince días hábiles de notificado el fallo, notificación que deberá practicarse en la forma establecida en el artículo subsiguiente. Para estos efectos, el Directorio en la próxima Asamblea General Ordinaria deberá incluir la apelación en tabla. De las medidas disciplinarias adoptadas, se dará conocimiento en la más inmediata Asamblea General que se celebre, con excepción de la privada de amonestación. **Artículo Sexagésimo:** La Junta podrá atendidas las circunstancias del caso, suspender previamente al inculpado, en cualquier estado del proceso disciplinario, dando cuenta de ello al directorio. **Artículo Sexagésimo Primero:** Ninguna medida que adopte el Directorio producirá efectos respecto del inculpado sino una vez que se le haya notificado la medida o la sanción. Las notificaciones se harán por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Sociedad y se entenderá por practicada al quinto día hábil siguiente de depositada la carta en la oficina de Correos, debiendo el Secretario de la Junta certificar en el expediente la fecha del depósito. El socio expulsado podrá solicitar su reincorporación a la Asamblea General Ordinaria, por intermedio del Directorio, una vez transcurrido un año de la notificación de la medida. El socio expulsado por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Sociedad deberá pagar la totalidad de lo adeudado. **TÍTULO NOVENO: Del Patrimonio.- Artículo Sexagésimo Segundo:** El patrimonio de la Sociedad estará formado por los siguientes bienes: a) Las cuotas de ingreso o incorporación que determine anualmente la Asamblea General Ordinaria, para el respectivo año, a propuesta del Directorio y cuyo monto no podrá ser

inferior a una ni superior a cinco Unidades de Fomento. Estas cuotas se pagarán por una única vez por cada socio. b) Las cuotas ordinarias que paguen los miembros, las que se fijarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio, durante el año anterior en que deban regir. Su cuantía no podrá ser inferior a una ni superior a diez Unidades de Fomento al año, sin perjuicio de que se puedan pagar en cuotas cuya periodicidad fijará la misma Asamblea a proposición del Directorio. c) Las cuotas extraordinarias que serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cuando las necesidades de la Corporación así lo exijan. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a una ni superiores a diez Unidades de Fomento. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán invertirse o destinarse a los fines que motivaron su establecimiento. d) Las herencias, legados, donaciones, subvenciones y otros aportes a título gratuito que se hagan a la Sociedad. Las herencias y donaciones no podrán aceptarse sino con beneficio de inventario; e) Los bienes, de cualquier especie, que la Sociedad adquiera a cualquier título, f) Las rentas e intereses que produzcan los bienes de la sociedad. **TÍTULO DÉCIMO: De la Reforma de los Estatutos.- Artículo Sexagésimo Tercero:** La reforma de los Estatutos se sujetará al siguiente procedimiento: a) El proyecto respectivo se dará a conocer a los miembros de la Sociedad con, a lo menos, un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que deba conocer la reforma y se acompañará a la carta certificada en que se cite a dicha Asamblea, b) Para que la reforma sea aprobada, deberá ser acordada por los dos tercios, a lo menos, de los socios activos y honorarios asistentes a la

Asamblea General Extraordinaria; c) La Asamblea en que se apruebe la reforma de Estatutos deberá contar con la presencia de un Notario público, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades exigidas por éstos para aprobar una reforma de Estatutos. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Disposiciones generales. Artículo Sexagésimo Cuarto:** Las reuniones, actividades o manifestaciones que se verifiquen en alguno de los locales, recintos o dependencias de la Sociedad o bajo el auspicio o patrocinio de ésta, jamás tendrán carácter político ni religioso, y sólo podrán tener por objeto alguna de las finalidades de la Sociedad. **Artículo Sexagésimo Quinto:** Por el solo hecho de ser miembro de la Sociedad sus miembros declaran conocer y aceptar sus Estatutos y Reglamentos y se obligan a cumplirlos. **Artículo Sexagésimo Sexto:** El año financiero de la Sociedad se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **TÍTULO FINAL: De la Disolución.- Artículo Sexagésimo Séptimo:** La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los socios activos y honorarios presentes. Esta Asamblea deberá celebrarse en presencia de un Notario Público, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades exigidas por los estatutos para aprobar la disolución de la Sociedad. **Artículo Sexagésimo Octavo:** Aprobada la disolución o dispuesta ella por la autoridad, los bienes de la Sociedad pasarán a incrementar el patrimonio del Hogar de Cristo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero transitorio:** En tanto no se dicte un reglamento especial, las elecciones que deban realizarse en la sociedad, seguirán el procedimiento señalado en el artículo trigésimo de los Estatutos y demás disposiciones pertinentes de los mismos. **Artículo**

Segundo Transitorio: Se deja constancia que el Directorio Provisional de la Sociedad Científica de Psicología de Chile, estará formado por las siguientes personas: Presidente, don Lucio Eugenio Rehbein Felmer, Cédula de Identidad número seis millones trescientos diez mil ciento uno Vicepresidente, don Carlos Eduardo Cornejo Alarcón, Cédula de Identidad número once millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete guión dos; Secretario, don Roberto González Gutiérrez, Cédula de Identidad número diez millones trescientos noventa y seis mil ciento ochenta y tres guión uno; Tesorero, don José Luis Saiz Vidallet, Cédula de Identidad número seis millones quinientos veintidós mil novecientos treinta y tres guión uno; Directores, doña Eugenia Verónica Dolores Vinet Reichhardt, Cédula de Identidad número seis millones seiscientos setenta y seis mil doscientos sesenta y dos guión nueve; don Jorge Manuel Manzi Astudillo, Cédula de Identidad número siete millones ciento setenta y siete mil diecinueve guión dos; y don Antonio Ramón Mladinic Alonso, Cédula de Identidad número seis millones setenta y dos mil doscientos sesenta y siete guión seis.- Este Directorio permanecerá en sus cargos hasta la primera asamblea ordinaria que celebre la corporación, una vez obtenida la personería jurídica. **Artículo Tercero Transitorio:** Se faculta al abogado don Jaime Altamirano Palma, para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios hasta obtener la aprobación de estos Estatutos, autorizándolo expresamente para aceptar las modificaciones u observaciones que la autoridad disponga, reduciéndolas a escritura pública y redactar el texto refundido que las contenga. CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a las

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

disposiciones de la ley. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da. Doy Fe.

Lucio Eugenio Rehbein Felmer

Carlos Eduardo Cornejo Alarcón

Roberto González Gutiérrez

José Luis Saiz Vidallet

Eugenia Verónica Dolores Vinet Reichhardt

Jorge Manuel Manzi Astudillo

Antonio Ramón Mladinic Alonso

David Daniel Preiss Contreras

Ricardo Rene Rosas Díaz

Andrés Antonio Haye Molina

Repertorio 485-11

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 25 DE FEBRERO DEL 2011.

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO Nº 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5226 - 638 2264
SANTIAGO

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

15211

Ga

REPERTORIO N° 3.743- 2012

++++

Acta

++++

Primera Sesión de Directorio

Sociedad Científica de Psicología de Chile

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres días del mes de Julio del año dos mil doce, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparece: don **JAIME ALTAMIRANO PALMA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones setenta y tres mil novecientos cuarenta y tres guión dos, domiciliado en José Miguel de la Barra cuatrocientos doce, piso cuarto, Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado según se verá más adelante viene a reducir a escritura pública la siguiente Acta. **Acta de la Primera Sesión de Directorio de la Sociedad Científica de Psicología de Chile** En Santiago, a dieciocho de mayo de dos mil doce, siendo las dieciocho: quince

horas, en la Sala de Consejo de la Escuela de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, tuvo lugar la Primera Sesión de Directorio de la sociedad, con la asistencia de los siguientes señores directores: Lucio Rehbein F., como Presidente, Carlos Cornejo A., Vicepresidente, Roberto González G., quien actuó como Secretario, don Jorge Manzi A. y don Antonio Mladinic A. Tabla de materiasInforme del PresidentePoder EspecialReducción a escritura pública. **Uno. Informe del Presidente** En primer término, el señor Presidente informa que por decreto número cinco mil cuatrocientos ocho Exento, del Ministerio de Justicia, publicado en Diario Oficial el diecisiete de Diciembre doscientos uno, se concedió la personalidad jurídica a la sociedad, a contar del veintiocho de noviembre dos mil once. El referido decreto, junto con conceder la personalidad jurídica, aprobó los estatutos de la "Sociedad Científica de Psicología de Chile". Conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio se conformó la directiva provisional de la sociedad. **dos. Poder Especial.** El presidente informa que de acuerdo a sus estatutos, el Directorio es administrador de los bienes sociales de la Sociedad y está facultado delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. El presidente propone con este objeto, otorgar un Poder Especial bancario a los socios señores Carlos Cornejo Alarcón, Cédula de

Identidad No. once millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete guión dos, integrante del Directorio residente en Santiago, y a don José Luis Saiz Vidallet, Cédula de Identidad No. seis millones quinientos veintidós mil novecientos treinta y tres guión uno, integrante del directorio residente en Temuco. Los mencionados directores quedan facultados para que indistintamente cualesquiera de ellos, representen a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, privados o estatales, con las más amplias facultades que pudiera requerirse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, de ahorro y especiales, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; para efectuar operaciones de cambios internacionales, abrir acreditivos, tomar boletas bancarias de garantía y hacer colocaciones en instrumentos del mercado financiero, bursátil o de capitales, en moneda nacional o extranjera, liquidar tales inversiones y percibir los fondos o valores respectivos y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; para girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en

cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que se deriven de tales instrumentos. **tres. Aplicación inmediata del acuerdo y Reducción a escritura pública.** El Directorio acordó por unanimidad de los asistentes que los acuerdos de la presente sesión sean aplicados de inmediato, sin esperar la aprobación posterior del acta y que ésta sea reducida a escritura pública, una vez que se encuentre firmada por los directores asistentes, facultándose al abogado don Jaime Altamirano Palma para que lleve a la práctica este acuerdo. Sin más que tratar, se levantó la sesión a las diecinueve: quince horas. Firmado: Lucio Rehbein F., Carlos Cornejo A., Jorge Manzi A., Antonio Mladinic A. y Roberto González G.". Conforme con el respectivo libro de Actas. **CERTIFICACION NOTARIAL: El** Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y está exenta del pago de impuesto de acuerdo a la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

15213

En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.

JAIME ALTAMIRANO PALMA

RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 03 DE JULIO DEL 2012.

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO Nº 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 6225 - 638 2264
SANTIAGO

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

15432

Altamirano/psicolo1

REPERTORIO N° 4060 - 2011

COMPLEMENTACION ESTATUTOS.

SOCIEDAD CIENTIFICA DE PSICOLOGIA DE CHILE.

En formación.

CORPORACION DE DERECHO PRIVADO,

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho días del mes de Julio del año dos mil once, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Titular de la Notaría número Veintinueve, comparecen: don **RICARDO XAVIER PEREZ-LUCO ARENAS**, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Doña Enriqueta dos mil ochocientos noventa y ocho, Temuco, Cédula de Identidad número nueve millones setecientos dos mil seiscientos cincuenta y ocho guión cero; de paso en ésta, don **PABLO ENRIQUE VERA VILLARROEL**, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Darío Urzúa mil seiscientos diez, departamento seiscientos cuatro, Providencia, Santiago, Cédula de Identidad número diez millones doscientos mil cuatrocientos cincuenta guión siete; doña **MARIANE HILDEGARD KRAUSE JACOB**,

chilena, soltera, psicóloga, domiciliada en Carlos Ossandón trescientos noventa y uno-g, La Reina, Santiago, Cédula de Identidad siete millones treinta y cuatro mil seiscientos quince guión K; don **SIGMON RONALD BETANCOURT MAINHARD**, casado, chileno, psicólogo, domiciliado en Pintor Camilo Mori mil ochocientos setenta y seis, La Reina, Santiago, Cédula de Identidad número seis millones trescientos ocho mil ochocientos dieciocho guión ocho; doña **CLAUDIA CAROLINA ZUÑIGA RIVAS**, soltera, chilena, psicóloga, domiciliada en Avenida Suecia setecientos cincuenta, departamento mil quinientos uno, Providencia, Santiago, Cédula de Identidad número doce millones trescientos treinta y dos mil doscientos trece guión cuatro; don **DIEGO JOSE COSMELLI SANCHEZ**, casado, chileno, bioquímico, domiciliado en Clemente Fabres novecientos cuarenta, departamento cuatrocientos uno, Providencia, Santiago, Cédula de Identidad número ocho millones quinientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis guión cuatro; doña **MARIA ELENA GONZALEZ PLITT**, soltera, chilena, psicóloga, domiciliada en Parcela cuarenta y cinco, Lote seis. Aguila Sur. Paine, Cédula de Identidad número nueve millones cuatrocientos nueve mil trescientos uno guión cinco, de paso en ésta; don **SERGIO EDMUNDO CHAIGNEAU ORFANOZ**, casado, chileno, psicólogo, domiciliado en José Zapiola siete mil setecientos noventa y cinco, casa D, La Reina, Santiago, Cédula de Identidad número seis millones seiscientos noventa mil setecientos noventa y cuatro guión cinco; doña **MARCELA DE LOURDES PEÑA GARAY**, soltera, chilena, médico, domiciliada en Guardia Vieja doscientos treinta, departamento cincuenta y uno, Providencia, Cédula de Identidad número nueve millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis guión

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

nueve; doña **MARIA BEATRIZ VIZCARRA LARRAÑAGA**, soltera, chilena, psicóloga, domiciliada en Plácido Briones mil setecientos noventa, Temuco, Cédula de Identidad número seis millones novecientos noventa y dos mil seiscientos once guión ocho, de paso en ésta; don **ALFONSO LUIS BRAVO VALDIVIESO**, casado, chileno, psicólogo, domiciliado en Wisconsin mil seiscientos dieciséis, Vitacura, Santiago, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y dos guión nueve; don **PATRICIO SALVADOR CUMSILLE ELTIT**, casado, chileno, psicólogo, domiciliado en Las Nieves tres mil seiscientos noventa, departamento mil cuatro, Vitacura, Santiago, Cédula de Identidad número ocho millones ciento cincuenta y tres mil ciento veinte guión K; doña **KATHERINE ANDREA STRASSER SALINAS**, casada, chilena, psicóloga, domiciliada en Warren Smith cuarenta y siete, departamento ciento cuarenta y nueve, Las Condes, Santiago, Cédula de Identidad número doce millones doscientos noventa y siete mil setecientos cuatro guión ocho; doña **ANTONIA LARRAIN SUTIL**, casada, chilena, psicóloga, domiciliada en Juan Milton dos mil sesenta y ocho, La Reina, Santiago, Cédula de Identidad número trece millones cincuenta y seis mil doscientos uno guión nueve; doña **MARIA INES WINKLER MÜLLER**, casada, chilena, psicóloga, domiciliada en La Concepción ochenta, departamento seiscientos uno, Providencia, Santiago, Cédula de Identidad número seis millones setecientos dieciocho mil novecientos cuarenta y cinco guión cero; doña **PAULA BEATRIZ REPETTO LISBOA**, casada, chilena, psicóloga, domiciliada en José de Moraleda cuatro mil ochocientos setenta y seis A, Las Condes, Santiago, Cédula de Identidad número ocho millones setecientos noventa y cinco mil

doscientos setenta y seis guión dos; doña **MARIA LORETO MARTINEZ GUZMAN**, casada, chilena, psicóloga, domiciliada en Las Nieves tres mil seiscientos noventa, departamento. mil cuatro, Vitacura, Santiago, Cédula de Identidad número cinco millones setecientos doce mil setecientos setenta y ocho guión tres; doña **ALBA XIMENA ZAMBRANO CONSTANZO**, casada, chilena, psicóloga, domiciliada en Amancay mil ochocientos cincuenta y uno, Villa Vimacaucoop, Temuco, Cédula de Identidad número nueve millones setecientos ochenta y siete mil dieciocho guión siete; don **VLADIMIR LOPEZ HERNANDEZ**, soltero, cubano, médico, domiciliado en Paso del Roble número trescientos sesenta y uno, La Florida, Santiago, Cédula de Identidad de Extranjería número veintiún millones ciento treinta mil treinta y uno guión cero; doña **MARIA PAULINA FLOTTS DE LOS HOYOS**, casada, chilena, psicóloga, domiciliada en Las Totoras ocho mil novecientos cincuenta, Vitacura, Santiago, Cédula de Identidad número once millones seiscientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y seis guión cinco; doña **MARCELA ANDREA CORNEJO CANCINO**, casada, chilena, psicóloga, domiciliada en Simón Bolívar cinco mil ochocientos setenta, casa O, La Reina, Santiago, Cédula de Identidad número ocho millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho guión cero; don **RICARDO JOSE PULIDO MEDEIROS**, casado, chileno, psicólogo, domiciliado en José Victorino Lastarria doscientos setenta y siete, departamento G, Santiago, Cédula de Identidad número doce millones ochocientos setenta y un mil ochocientos treinta y seis guión dos; don **FRANCISCO JOSE CERIC GARRIDO**, chileno, soltero, biólogo, domiciliado en Alvaro Casanova mil ciento trece, Peñalolén, Santiago, Cédula de Identidad número doce

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

millones seiscientos cuarenta mil novecientos setenta y seis guión uno; don **ROBERTO HERNAN ARISTEGUI LAGOS**, chileno, soltero, psicólogo, domiciliado en Colón cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, departamento ochocientos dos, Las Condes, Santiago, Cédula de Identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete guión cero, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su Identidad con la respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO**: Que declaran formalmente su intención de incorporarse como socios y socias fundadores de la **"SOCIEDAD CIENTIFICA DE PSICOLOGIA DE CHILE"**, la que se encuentra en etapa de constitución, suscribiendo los respectivos estatutos y aceptando las modificaciones que incorporen las observaciones formuladas por las autoridades. **SEGUNDO**: Declaran asimismo, que con el objeto de proveer a los recursos económicos iniciales, hacen un aporte de treinta y cinco mil pesos cada uno, el que deberá imputarse a la cuota de incorporación, una vez aprobados los estatutos. **TERCERO**: Por su parte, los constituyentes de la escritura original de constitución, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, otorgada ante el notario que autoriza y que también comparecen firmando esta escritura, señores **LUCIO EUGENIO REHBEIN FELMER**, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Avenida Francisco Salazar número cero mil ciento cuarenta y cuatro, Temuco, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos diez mil ciento uno guión K, de paso en ésta; don **CARLOS EDUARDO CORNEJO ALARCON**, chileno, divorciado, psicólogo, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna cuatro mil ochocientos sesenta, comuna de Macul, Santiago, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos

cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete guión dos; don **ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ**, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Alameda trescientos cuarenta, Santiago, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y seis mil ciento ochenta y tres guión uno; don **JORGE MANUEL MANZI ASTUDILLO**, chileno, casado psicólogo, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna número cuatro mil ochocientos sesenta, Macul, Santiago, cédula nacional de identidad número siete millones ciento setenta y siete mil diecinueve guión dos; don **ANTONIO RAMON MLADINICH ALONSO**, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna cuatro mil ochocientos sesenta, Macul, Santiago, cédula nacional de identidad seis millones setenta y dos mil doscientos sesenta y siete guión seis; don **DAVID DANIEL PREISS CONTRERAS**, chileno, casado, psicólogo, domiciliado en La Aurora número mil ochenta y uno, Vitacura, Santiago, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión cinco; don **RICARDO RENE ROSAS DIAZ**, chileno, divorciado, psicólogo, domiciliado en Lo Gallo dos mil trescientos ochenta y cinco, departamento trescientos dos, Vitacura, Santiago, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta mil noventa y cuatro guión seis; don **ANDRES ANTONIO HAYE MOLINA**, chileno, soltero psicólogo, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna cuatro mil ochocientos sesenta, Macul, Santiago, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y siete guión tres, declaran que harán el aporte de treinta y cinco mil pesos, con el mismo propósito de proveer a los recursos económicos iniciales de la Corporación.

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

15435

CERTIFICACION NOTARIAL. El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a la Ley. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.-

Ricardo Xavier Pérez Luco Arenas
9.702.658-0

Pablo E. Vera Villarroel
10.200.450-7

Mariane H. Krause Jacob
7.034.615-K

Sigmon R. Betancourt Mainhard
6.308.318-8

Claudia C. Zúñiga Rivas
12.332.713-4

Diego José Cosmelli Sánchez
8.535.586-4

María Elena González Plitt
9.409.301-5

Sergio E. Chaigneau Orfanoz
6.690.794-5

Marcela de Lourdes Peña Garay
9085454-9

María B. Vizcarra Larrañaga
6992611-8

Alfonso L. Bravo Valdivieso
2633732-9

Patricio ~~S. Cumsille~~ Eltit
8.153.120-K

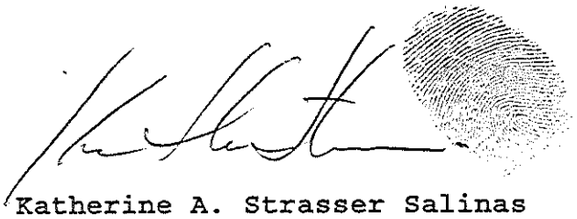

Katherine A. Strasser Salinas
12.297.704-8

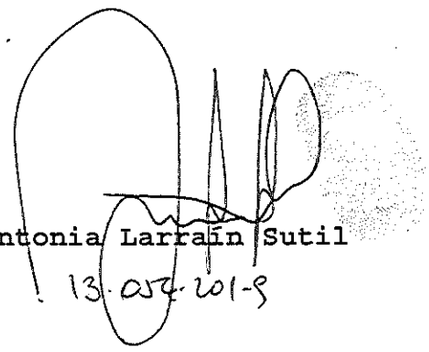

Antonia Larraín Sutil
13.054.201-9

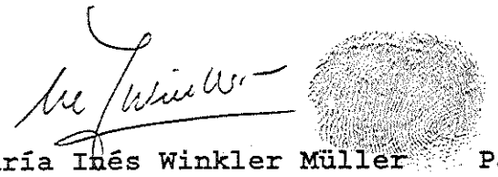

María Inés Winkler Müller
6.718.945-0

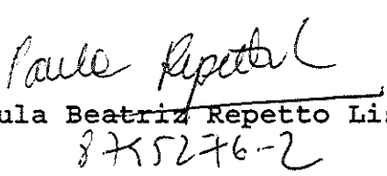

Paula Beatriz Repetto Lisboa
8755276-2

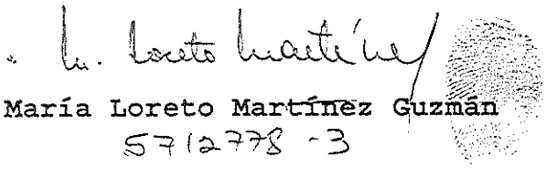

María Loreto Martínez Guzmán
5712778-3

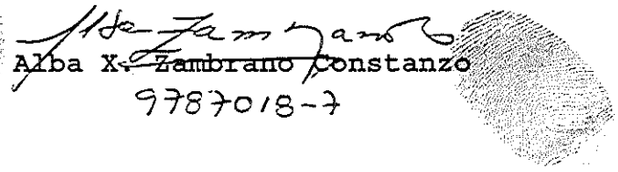

Alba X. Zambrano Constanzo
9787018-7

Vladimir López Hernández
21.130.031-0

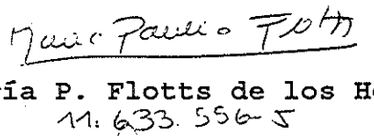

María P. Flotts de los Hoyos
11.633.556-5

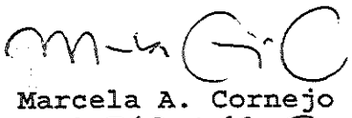

Marcela A. Cornejo Cancino
8.542.668-0

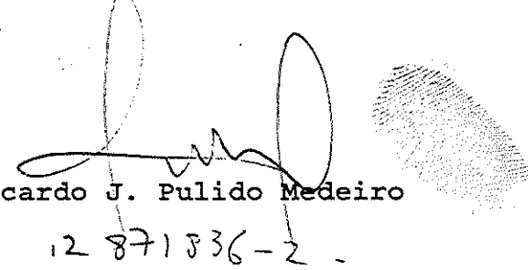

Ricardo J. Pulido Medeiro
12.871.536-2

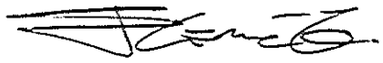

Francisco José Ceric Garrido
12.660.976-1

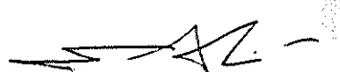

Roberto H. Aristegui Lagos
6.379.717-0

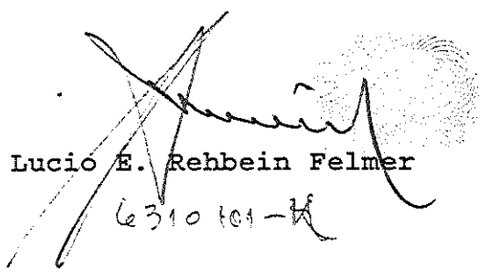

Lucio E. Rehbein Felmer
6310101-K

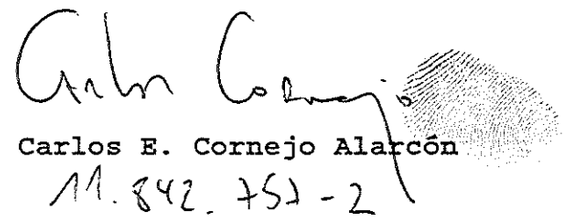

Carlos E. Cornejo Alarcón
11.842.751-2

Mas firmas al frente

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

15436

Roberto González Gutiérrez
10.396.183-1

Jorge M. Manzi Astudillo
7.177.019-2

Antonio R. Mladinich Alonso
6.072.267-6

David Daniel Preiss Contreras
7.838.444-5

Ricardo René Rosas Díaz
7.170.094-6

Andrés Antonio Haye Molina
12.235.277-3

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 24 DE AGOSTO DEL 2011.

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

18635

__TAltamirano/rectibio

REPERTORIO N° 4.817-2011

TEXTO DE RECTIFICACIONES.

SOCIEDAD CIENTIFICA DE PSICOLOGIA DE CHILE.

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos días del mes de Septiembre del año dos mil once, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Titular de la Notaría número Veintinueve, comparece: Don **JAIME ALTAMIRANO PALMA**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones setenta y tres mil novecientos cuarenta y tres, guión dos, domiciliado en José Miguel de la Barra cuatrocientos doce, piso cuarto, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su Identidad con la cédula antes indicada y expone: que debidamente facultado, viene en modificar el texto de los Estatutos de la Sociedad Científica de Psicología de Chile, incorporando las observaciones y reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado en su informe número cuatrocientos cincuenta y seis de fecha veintitrés de mayo de dos mil once y que el Departamento Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia en Oficio número cuatro mil quinientos

ocho de fecha uno de junio de dos mil once, ha solicitado subsanar íntegramente. Conforme a lo expresado, el texto del articulado que se corrige, modifica o repara, es el siguiente: **Artículo Segundo:** El domicilio de la Sociedad será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las filiales que, en cumplimiento de sus fines y de conformidad a los Estatutos, se establezcan en otros lugares del país. **Artículo Vigésimo Primero:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por correo ordinario, dirigido al domicilio o dirección que el miembro tenga registrado en la Sociedad, en un plazo no menor a diez ni mayor de veinte días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Deberá publicarse, además, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, un aviso por una vez en un diario de la capital de la provincia. Cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la Asamblea General, deberá efectuarse una segunda citación, para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la primera, observando las mismas formalidades. En la carta deberá incluirse la tabla de materias por tratar, y el lugar, día y hora de la Asamblea. Las citaciones por correo electrónico no tendrán validez legal y servirán solamente como un medio para facilitar la comunicación entre los socios. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo Vigésimo Noveno:** El Directorio de la corporación deberá, en su primera sesión, designar por lo menos, presidente, secretario y tesorero, de entre sus miembros. Al Directorio le corresponde la administración y dirección superior de la Sociedad, de

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

conformidad a la ley, los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de las Asambleas Generales. Sólo podrán formar parte del Directorio aquellos miembros que tengan la calidad de Activos u Honorarios. **Artículo Trigésimo:** El Directorio estará compuesto por siete miembros y lo integrarán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, el Presidente del ejercicio anterior y dos Directores. Serán designados por la Asamblea General Ordinaria, cada dos años, mediante votación en la cual cada miembro votará por una sola persona. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate, se elegirá al socio más antiguo y si persiste el empate, al de mayor edad. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante para completar su período. Se entenderá que la ausencia o imposibilidad constituyen una causal de vacancia en el cargo de director, cuando ellas se extiendan por un período superior a seis meses, sin causa justificada. **Artículo Trigésimo Segundo:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para ceder y hacer donaciones que no excedan el equivalente de quince Unidades de Fomento por año; transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un plazo no superior a cinco años, aceptar cauciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar

talonarios de cheques y aprobar o rechazar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas de personas jurídicas y comunidades de las que forme parte la Sociedad con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales y revocarlos; aceptar toda clase de herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes al interés de la sociedad, anular, rescindir, resolver y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por cualquier medio, judicial o extrajudicial y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos, sin limitación alguna, salvo las que más adelante se señalan y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que tengan relación con los fines de la sociedad. En el orden judicial y sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente de la corporación, el Directorio estará investido de todas y cada una de las facultades que se expresan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se tendrán como parte integrante del presente instrumento, con declaración que la transacción comprende también la transacción extrajudicial. Sólo con el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la sociedad o constituir servidumbres y prohibiciones o dar o tomar en arrendamiento bienes raíces por más de cinco años. **Artículo Trigésimo Quinto:** El Directorio deberá sesionar

periódicamente, a lo menos, una vez cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando el Presidente o a lo menos cuatro de sus miembros lo estimen necesario, en cuyo caso en la citación correspondiente deberá mencionarse el objeto de la misma. El quórum para sesionar será de cinco miembros a lo menos, y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes, a menos que los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **Artículo Cuadragésimo Primero:** Son obligaciones del Secretario las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y las Asambleas Generales y el Libro de Registro de Socios de la Sociedad; b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales según establece el artículo vigésimo primero; c) Formar las tablas del Directorio y las Asambleas Generales, conforme a las instrucciones del Presidente; d) Autorizar con su firma la documentación de la Sociedad y la correspondencia de ésta, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Sociedad; f) Convocar a los miembros de la sociedad para que designen candidatos a lo menos treinta días antes de cada elección; g) Actuar como Ministro de Fe de las sesiones del Directorio, de las votaciones que se efectúen en la corporación y en general de todas aquellas actuaciones que así lo requieran; y h) Cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente y los Estatutos. **TITULO DECIMO: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución.- Artículo Sexagésimo Tercero:** La reforma de los Estatutos se sujetará al siguiente procedimiento: a) El proyecto respectivo se dará

a conocer a los miembros de la Sociedad con, a lo menos, un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que deba conocer la reforma y se acompañará a la carta certificada en que se cite a dicha Asamblea, b) Para que la reforma sea aprobada, deberá ser acordada por los dos tercios, a lo menos, de los socios activos y honorarios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria; c) La Asamblea en que se apruebe la reforma de Estatutos deberá contar con la presencia de un Notario público, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades exigidas por éstos para aprobar una reforma de Estatutos. **Artículo Sexagésimo Cuarto:** La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los socios activos y honorarios presentes. Esta Asamblea deberá celebrarse en presencia de un Notario Público, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades exigidas por los estatutos para aprobar la disolución de la Sociedad. **Artículo Sexagésimo Quinto:** Aprobada la disolución o dispuesta ella por la autoridad, los bienes de la Sociedad pasarán a incrementar el patrimonio del Hogar de Cristo. TITULO **FINAL: Disposiciones generales. Artículo Sexagésimo Sexto:** Las reuniones, actividades o manifestaciones que se verifiquen en alguno de los locales, recintos o dependencias de la Sociedad o bajo el auspicio o patrocinio de ésta, jamás tendrán carácter político ni religioso, y sólo podrán tener por objeto alguna de las finalidades de la Sociedad. **Artículo Sexagésimo Séptimo:** Por el solo hecho de ser miembro de la Sociedad sus miembros declaran conocer y aceptar sus Estatutos y Reglamentos y se obligan a cumplirlos. **Artículo**

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

Sexagésimo Octavo: El año financiero de la Sociedad se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El texto de que da cuenta esta escritura pública ha sido redactado por el abogado don Jaime Altamirano Palma, quien debidamente facultado, ha modificado o corregido el texto original, acogiendo las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado a través del Ministerio de Justicia. **CERTIFICACION NOTARIAL**. El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a la Ley. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

Jaime Altamirano Palma

Rut N° 4.073943-2

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5226 - 638 2264
SANTIAGO

Ministerio de Justicia
Gobierno de Chile

DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
F: 5723-11 PCV/CAM/SSG/sba 18.11.2011
30160

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA

DECRETO EXENTO Nº – 5408

SANTIAGO, 28 NOV. 2011

Hoy se Decretó lo que Sigue:

VISTOS: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el Decreto Supremo de Justicia Nº 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia Nº 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el Decreto Supremo de Justicia Nº 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"; en la Resolución de la Contraloría General de la República Nº 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada **"SOCIEDAD CIENTÍFICA DE PSICOLOGÍA DE CHILE"**, con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 26 de enero, 28 de julio y 2 de septiembre, todas de 2011, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso.

Anótese, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

TEODORO RIBERA NEUMANN
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:

REPÚBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Subsecretaria de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO CONFORME A SU ORIGINAL

DISTRIBUCIÓN:
-Depto. Personas Jurídicas
-Diario Oficial
-Seremi R.M.
-Consejo Defensa del Estado
Jaime Altamirano Palma
José Miguel de la Barra Nº 412, 4º piso, Santiago
-Sección Partes, Archivo, Transcripciones

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACIÓN CANES DE RESCATE SIN FRONTERA", DE SANTIAGO

Santiago, 2 de noviembre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.828 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el decreto supremo de Justicia Nº 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia Nº 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia Nº 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República Nº 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Canes de Rescate Sin Frontera", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 14 de septiembre de 2010 y 5 de agosto de 2011, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur, la primera, y don Ulises Aburto Spitzer, suplente del titular don Raúl Iván Perry Pefaur, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese. Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACIÓN CHILENA DE AYUDA AL PACIENTE CON FIBROSIS QUÍSTICA", DE SANTIAGO

Santiago, 2 de noviembre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.829 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el decreto supremo de Justicia Nº 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia Nº 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia Nº 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República Nº1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Ministerio de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Chilena de Ayuda al Paciente con Fibrosis Quística", la que podrá usar también el nombre de "Corporación Yo Respiro", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 22 de septiembre de 2010, 28 de julio y 9 de septiembre, ambas de 2011, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, doña Ana Luisa Birkner Moreira, suplente del titular, don Samuel Klecky Rapaport, la primera y tercera y don Edison Meléndez Méndez, suplente del titular don Samuel Klecky Rapaport, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese. Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 7 de abril de 2010 y 14 de julio de 2011, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Francisco Javier Leiva Carvajal la primera, y don Cosme Fernando Gomila Gatica la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACIÓN CHILENA DE AYUDA AL PACIENTE CON FIBROSIS QUÍSTICA", DE SANTIAGO

Santiago, 2 de noviembre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.839 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro

suplente del titular don Raúl Iván Perry Pefaur, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACIÓN BEIT ISRAEL", DE SANTIAGO

Santiago, 23 de noviembre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 5.225 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el decreto supremo de Justicia Nº 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia Nº 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto

saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "SOCIEDAD CIENTÍFICA DE PSICOLOGÍA DE CHILE", DE SANTIAGO

Santiago, 28 de noviembre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 5.408 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el decreto supremo de Justicia Nº 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia Nº 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia Nº 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en la resolución de la Contraloría General de la República Nº 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre

Santiago, 16/01/2017.

Don Carlos Aguila
Jefe del Departamento de Personas Jurídicas

Junto con saludarle, le presentamos la rectificación de los Balances de la Sociedad Científica de Psicología de Chile, RUT. 65.049.247-1, de los Años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Cordialmente

RECIBIDO
CAMILA PACHECO A.
16 ENE 2017
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
OFICINA DE PARTES

Deisa Pasmanik

Deisa Pasmanik
6.495.208-0
Tesorera Soc.
Científica de Psicología

Gonzalo Miguez
14.619.480-k
Pdte. Soc. Científica de Psicología